

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### **Proyecto de Resolución Viceministerial que modifica la canalización de las bandas 7125 - 7425 MHz, 7425 - 7725 MHz y 21200 - 23600 MHz**

#### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 092-2014-MTC/03**

Lima, 6 de febrero del 2014

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece en su artículo 57 que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya utilización y otorgamiento de uso a particulares se debe efectuar en las condiciones señaladas por la mencionada Ley y su Reglamento;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone en su artículo 199 que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y, en general, cuanto concierna al espectro radioeléctrico;

Que, mediante Informe N° 001-2013-COMISION-MULTISECTORIAL-PNAF, la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos especializados y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico y adecuaciones del PNAF creada por Decreto Supremo N° 041-2011-PCM, propone incorporar canalizaciones en las bandas 7 125 – 7 425 MHz, 7 425 – 7 725 MHz y 21 200 – 23 600 MHz;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante Informe N° 316-2013-MTC/26, recomienda la publicación del proyecto de Resolución Viceministerial que modifica las Resoluciones Viceministeriales N° 268-2005-MTC/03 y N° 890-2007-MTC/03 que aprueban la canalización de las bandas 7 125 – 7 425 MHz, 7 425 – 7 725 MHz y 21 200 – 23 600 MHz, acogiendo la propuesta de la referida Comisión Multisectorial Permanente;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de norma de carácter general que sean de

su competencia, en el Diario Oficial “El Peruano”, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha prevista para su entrada en vigencia, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, mediante el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones publicará para comentarios por un plazo mínimo de quince (15) días calendarios, entre otros, los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2011-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01, establece que todo proyecto de norma de carácter general debe ser publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia; asimismo, el numeral 5.2 de la directiva mencionada, establece que la finalidad de la publicación de los proyectos normativos es permitir a las personas interesadas y a ciudadanos en general presentar aportes y/o comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, considera precedente la publicación del proyecto de norma, a fin de recibir comentarios en el plazo de quince (15) días calendario, en el marco de lo previsto en el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, antes señalado;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la publicación del proyecto de Resolución Viceministerial que modifica la canalización de las bandas 7 125 – 7 425 MHz, 7 425 – 7 725 MHz y 21 200 – 23 600 MHz en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad,

publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC y la Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la publicación del proyecto de Resolución Viceministerial que modifica la canalización de las bandas 7 125 – 7 425 MHz, 7 425 – 7 725 MHz y 21 200 – 23 600 MHz, aprobada por Resoluciones Viceministeriales N° 268-2005-MTC/03 y N° 890-2007-MTC/03, en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gov.pe, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al citado proyecto normativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PEREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

PROYECTO	
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
<b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL QUE MODIFICA LA CANALIZACIÓN DE LAS BANDAS 7 125 – 7 425 MHz, 7 425 – 7 725 MHz Y 21 200 – 23 600 MHz</b>	
El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del proyecto de resolución viceministerial que modifica la canalización de las bandas 7 125 – 7 425 MHz, 7 425 – 7 725 MHz y 21 200 – 23 600 MHz; a fin que remitan sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, con atención al Sr. Wilmer Azurza, por escrito a Jr. Zorritos No. 1203 - Cercado de Lima, vía fax al (01) 615-7814 o vía correo electrónico a <a href="mailto:proyectornormas@mintc.gov.pe">proyectornormas@mintc.gov.pe</a> , dentro del plazo de quince (15) días calendario, de acuerdo al formato siguiente:	
Formato para la presentación de comentarios al presente proyecto de norma.	
Artículo del Proyecto	Comentarios(*)
Único	
Comentarios Generales	
(*) Adjunte los documentos sustentatorios de sus comentarios de ser pertinentes.	

**PROYECTO DE RESOLUCION VICEMINISTERIAL QUE MODIFICA LA CANALIZACIÓN DE LAS BANDAS 7 125 – 7 425 MHz, 7 425 – 7 725 MHz Y 21 200 – 23 600 MHz APROBADA POR RESOLUCIONES VICEMINISTERIALES N° 268-2005-MTC/03 Y N° 890-2007-MTC/03**

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone en su artículo 200, que toda asignación de frecuencias se realiza en base al

respectivo plan de canalización, el cual será aprobado por resolución viceministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico;

Que, por Decreto Supremo N° 041-2011-PCM, se creó la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos especializados y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico y adecuaciones del PNAF;

Que, por Resoluciones Viceministeriales N° 268-2005-MTC/03 y N° 890-2007-MTC/03, se aprobaron las "Disposiciones de Radiocanales (canalizaciones) para los Servicios de Telecomunicaciones (1° Parte y 2° Parte)", entre ellas, la canalización de las bandas 7 125 – 7 425 MHz, 7 425 – 7 725 MHz y 21 200 – 23 600 MHz;

Que, la citada Comisión, mediante Informe N° 001-2013-COMISION\_MULTISECTORIAL\_PNAF propone incorporar nuevas canalizaciones en las bandas 7 125 – 7 425 MHz, 7 425 – 7 725 MHz y 21 200 – 23 600 MHz, a fin de concordarlas con las Recomendaciones UIT-R F.637-4 y UIT-R F.385-10 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT, que consideran que dichos planes de canalización permitirán la implementación de redes de transporte de alta capacidad, lo cual contribuirá al desarrollo de la banda ancha en nuestro país, brindando al Ministerio la flexibilidad necesaria para la atención de solicitudes de asignación de espectro para el servicio fijo utilizando radioenlaces digitales con mayores anchos de banda que los actualmente permitidos;

Que, visto el Informe N° 316-2013-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante el cual emite opinión favorable, corresponde aprobar la modificación de la canalización de las bandas 7 125 – 7 425 MHz, 7 425 – 7 725 MHz y 21 200 – 23 600 MHz;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370, el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Canalización de las bandas 7 125 – 7 425 MHz y 7 425 – 7 725 MHz**

Modificar la Resolución Viceministerial No. 268-2005-MTC/03 que aprueba las Disposiciones de Radiocanales (canalizaciones) para los Servicios de Telecomunicaciones (1ª Parte), a fin de incorporar nuevas canalizaciones en las bandas 7 125 – 7 425 MHz y 7 425 – 7 725 MHz, las mismas que son:

**Banda 7 125 – 7 425 MHz**  
**(Servicio fijo utilizando radioenlaces digitales)**  
**- Ancho de banda del canal de 28 MHz**

Canal N°	Frecuencia (MHz) BW: 28 MHz	
	Ida	Retorno
1	7 142	7 296
2	7 170	7 324
3	7 198	7 352
4	7 226	7 380
5	7 254	7 408

**Banda 7 125 – 7 425 MHz**  
**(Servicio fijo utilizando radioenlaces digitales)**  
**- Ancho de banda del canal de 56 MHz**

Canal N°	Frecuencia (MHz) BW: 56 MHz	
	Ida	Retorno
1	7 156	7 310
2	7 184	7 338

Canal N°	Frecuencia (MHz) BW: 56 MHz	
	Ida	Retorno
3	7 212	7 366
4	7 240	7 394

Nota: No se pueden utilizar los canales adyacentes sobre el mismo enlace físico debido a traslape de los canales.

**Banda 7 425 – 7 725 MHz**  
(Servicio fijo utilizando radioenlaces digitales)  
- Ancho de banda del canal de 56 MHz

Canal N°	Frecuencia (MHz) BW: 56 MHz	
	Ida	Retorno
1	7 456	7 610
2	7 484	7 638
3	7 512	7 666
4	7 540	7 694

Nota: No se pueden utilizar los canales adyacentes sobre el mismo enlace físico debido a traslape de los canales.

**Artículo 2.- Canalización de la Banda 21 200 – 23 600 MHz**

Modificar la Resolución Viceministerial No. 890-2007-MTC/03 que aprueba las Disposiciones de Radiocanales (canalizaciones) para los Servicios de Telecomunicaciones (2ª Parte), a fin de incorporar nuevas canalizaciones en las bandas 21 200 – 23 600 MHz, las mismas que son:

**Banda 21 200 – 23 600 MHz**  
(Servicio fijo utilizando radioenlaces digitales)  
- Ancho de banda del canal de 56 MHz

Canal N°	Frecuencia (MHz) BW: 56 MHz	
	Ida	Retorno
1	21 252	22 484
2	21 308	22 540
3	21 364	22 596

4	21 420	22 652
5	21 476	22 708
6	21 532	22 764
7	21 588	22 820
8	21 644	22 876
9	21 700	22 932
10	21 756	22 988
11	21 812	23 044
12	21 868	23 100
13	21 924	23 156
14	21 980	23 212
15	22 036	23 268
16	22 092	23 324
17	22 148	23 380
18	22 204	23 436
19	22 260	23 492
20	22 316	23 548

**Banda 21 200 – 23 600 MHz**  
(Servicio fijo utilizando radioenlaces digitales)

Canal N°	Frecuencia (MHz) BW: 112 MHz	
	Ida	Retorno
1	21 280	22 512
2	21 392	22 624
3	21 504	22 736
4	21 616	22 848
5	21 728	22 960
6	21 840	23 072
7	21 952	23 184
8	22 064	23 296
9	22 176	23 408
10	22 288	23 520

Regístrese, comuníquese y publíquese.